

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2809.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
-DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO VELANDIA VALENCIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00429-00.

SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A través de memorial allegado por las partes en esta *litis*, solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, Así las cosas, y encontrando que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2, del Art. 161 C. G. del P, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales y por un tiempo determinado, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

Por otra parte, manifiesta el demandado conocer del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, a efectos de ser notificado por conducta concluyente; al respecto, el despacho encuentra que aquella solicitud fue resuelta mediante auto 2596, resultando improcedente dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, conforme lo establece el numeral. 2 del Art 161 del C. G. del P.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior, fecha en la cual se dará continuidad con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA